

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO****Ministerio de Justicia.**

- Decreto promoviendo a la plaza de Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, a D. Manuel Pérez Rodríguez.—Página 1386.
- Otro ídem id. de Magistrado del Tribunal Supremo, a D. Domingo Cortón Freijanes.—Página 1386.
- Otro nombrando Abogado fiscal del Tribunal Supremo a D. Fernando González Prieto.—Página 1386.
- Otro ídem Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Manuel Barroso Losada.—Página 1386.
- Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Fiscal territorial, a D. José González Donoso.—Páginas 1386 y 1387.
- Otros ídem a la plaza de Fiscal provincial, de ascenso y de entrada, a D. Romualdo Hernández Serrano y a D. José María Viguera Sangrador.—Página 1387.
- Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, a D. Antonio Gudiño Llacayo.—Página 1387.
- Otro ídem para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, a D. José Gómez Delgado y Sánchez.—Página 1387.
- Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, a D. Carlos Galán Calderón.—Página 1387.

**Ministerio de Hacienda.**

- Decreto disponiendo se contrate mediante subasta pública el servicio de transporte de remesas de recibos cobratorios de contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas durante los años 1934 a 1938.—Página 1387.

**Ministerio de Obras públicas.**

- Decreto reorganizando, con el nombre de Confederación Hidrográfica del Ebro, este organismo, que estará integrado por las representaciones que se expresan.—Páginas 1387 a 1389.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

- Decreto (rectificado) nombrando a don Sadi de Buen Lozano Inspector general de Servicios de la Dirección general de Sanidad.—Página 1389.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

- Decreto relativo a las garantías que deben reunir las instalaciones eléctricas.—Páginas 1389 y 1340.

**Ministerio de Comunicaciones.**

- Decreto concediendo a D. Ernesto González Bernárdez honores de Jefe de Administración, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos.—Página 1390.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

- Orden concediendo a doña Concepción Curull Bergadá un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad viene disfrutando.—Páginas 1390 y 1391.
- Otra dictando normas para el cometido de los Patronatos de la extinguida real casa.—Página 1391.

**Ministerio de Justicia.**

- Orden nombrando Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Gerona, con carácter interino, a D. Martirián Llosas y Serrat-Calvo.—Página 1391.
- Otra promoviendo a la plaza de Abogado fiscal de término a D. Rafael Moreno y González Anleo.—Página 1391.
- Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de ascenso a D. Manuel Sancho y Sancho.—Página 1391.
- Otra resolviendo consultas acerca de la legislación aplicable a los Secretarios y Secretarías de Juzgados municipales en cuanto a excedencias y otros extremos.—Página 1391.

**Ministerio de la Guerra.**

- Orden disponiendo que el General de división, D. Miguel Cabanellas Ferrer, quede en la situación de disponible forzoso por haber sido ele-

gido Diputado a Cortes.—Página 1391.

**Ministerio de Marina.**

- Orden modificando el vigente Reglamento de los servicios de radiocomunicación a bordo de los buques mercantes.—Páginas 1392 a 1394.

**Ministerio de Hacienda.**

- Orden resolviendo consulta elevada por la Administración de Rentas públicas de la provincia de Gerona.—Páginas 1394 y 1395.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

- Orden concediendo a D. Camilo Choussa López la excedencia en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Antequera.—Página 1395.
- Otra resolviendo expediente de don Fernando Nuez Cortés, Maestro nacional de Villanueva de San (Barcelona).—Página 1395.
- Otra disponiendo se acrediten a los señores que se mencionan, en concepto de acumulación, las cantidades que se indican.—Páginas 1395 y 1396.
- Otra nombrando Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda a D. Rafael de Tolosa Sánchez.—Página 1396.
- Otras disponiendo se cumplan en sus propios términos las sentencias dictadas por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contenciosoadministrativos interpuestos por D. Jacinto Andrés Calvo y doña María Josefa Corrao Ocampo contra las Reales órdenes de las fechas que se expresan.—Página 1396.
- Otra aprobando el nombramiento hecho a favor del Maestro de Bermeo (Vizcaya), D. Victorino Ocariz Mendieta, para una Escuela en Sidi-bek-Abbés (Argelia).—Página 1396.
- Otra resolviendo expediente de concurso para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de

San Sebastián. — Páginas 1396 y 1397.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando en situación de excedencia forzosa, por desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de León, a D. Mariano Mijangos. —Página 1397.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden declarando disuelto el Comité de Ambulantes creado por Orden ministerial de Gobernación de 24 de Diciembre de 1932 y anulando su Reglamento de 1.º de Junio de 1933. Páginas 1397 y 1398.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando la provisión por concurso de dos plazas de Perito Agrícola, vacante en la zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1398.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse presentado D. Carlos Galán Calderón como único concursante a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.—Página 1398.

Idem hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Izquierda, de Cór-

doña, la plaza de Médico forense.—Página 1398.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Rectificando algunos errores padecidos en el Escalafón del Cuerpo pericial de Aduanas, publicado en las GACETAS de 10 y 11 del actual.—Página 1398.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y que la asignación del material se satisfaga el día 7 sin previo aviso.—Página 1398.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 23 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1399.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrates de las cantidades concedidas por jubilación a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1399.

Idem id. id. por pensión a favor de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1399.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los señores que se expresan a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1399.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Cándido Rodríguez López, Maestro de la graduada núm. 2 de Granada, interesando se le reconozca los servicios prestados en la Escuela del Hospicio, de dicha capital.—Página 1399.

Aprobando las actas de recepción definitiva y entrega de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cartaya (Huelva).—Página 1399.

Adjudicando a D. Bartolomé Más Ramos la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Artá (Balears).—Página 1400.

Circular a los Jefes de las Secciones administrativas del litoral de España, Baleares, Canarias y Santa Cruz de Tenerife.—Página 1400.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se indican las plazas que se mencionan.—Página 1400.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando a la S. A., Metropolitana de Construcción, la subasta de las obras de un astillero verdadero en el puerto de Naos.—Página 1400.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Abogados del Estado, y al Especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—AÑUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Félix Ruz, a D. Manuel Pérez Rodríguez, Magistrado del expresado Alto Tribunal, que ha sido propuesto por la Sala de Gobierno del mismo.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el artículo 2.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en promover a la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Antonio Becerril, a D. Domingo Cortón Freijanes, Magistrado de Audiencia, con 19.000 pesetas anuales de sueldo, que sirve el cargo de Presidente de la Sala primera de la Audiencia territorial de Madrid y que ha sido propuesto por la Sala de Gobierno del expresado Alto Tribunal.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Fernando González Prieto, Fiscal territorial que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Gabriel Brusola.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Manuel Barroso Losada, Fiscal territorial que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal en la territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Fernando González.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 24 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal territorial, vacante por jubilación de D. Gabriel Brusola, a D. José González Donoso, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz y ha sido declarado merecedor del ascenso en el referido turno por el Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal en la Audiencia territorial de

Granada, vacante por traslación de D. Manuel Barroso, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de los corrientes.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de ascenso, vacante por promoción de D. José González, a D. Romualdo Hernández Serrano, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia territorial de Cáceres, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de los corrientes.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, vacante por promoción de D. Romualdo Hernández, a D. José María Viguera Sangrador, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Segovia, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de los corrientes.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de don José González Donoso, a D. Antonio Gudíño Llacayo, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Teniente fiscal en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Antonio Gudíño, a D. José Gómez Degano y Sánchez, Fiscal provincial de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por fallecimiento de D. José Carrillo Guerrero, a D. Carlos Galán Calderón, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas, que sirve su cargo en la provincial de Ciudad Real y resulta el más antiguo de los concurrentes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
**RAMÓN ALVAREZ VALDÉS.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en disponer que el servicio de transporte de remesas de recibos cobratorios de contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas durante los años de 1934 y siguientes, hasta el 1938, inclusive, se contrate mediante subasta pública, con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego aprobado a este efecto, autorizando el correspondiente gasto que origine dicho servicio.

Dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**ANTONIO LARA Y ZARATE.**

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETO

El espíritu y la letra de la ley de Aguas dieron origen a fecundos desenvolvimientos, entre los cuales fué uno de los más salientes el que promovió la creación de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. Objetivamente pensando, es indiscutible que tales organismos tendieron a satisfacer una necesidad realmente sentida, como la de fomentar el aprovechamiento integral de las aguas públicas coordinando y enlazando todos los intereses afectados en el vasto espacio de la cuenca de un río principal. Sólo por ese procedimiento cabe lograr la utilización de un elemento tan necesario en nuestro país como la riqueza hidráulica, de la que además puede afirmarse que depende en muy gran parte la posibilidad de dar trabajo a muchos brazos inactivos y de subdividir automáticamente, sin trastornos ni violencias, la propiedad rústica en beneficio de la nación entera.

Por la propia cualidad de su principio, y superando el medio político ambiente, nacieron las Confederaciones como organismos autónomos, descentralizadores de servicios, en los que habían de ser los propios usuarios los encargados de su régimen y administración bajo la acción fiscalizadora del Estado, aunque en la realidad, y por imperio de aquellas circunstancias, fueron poco a poco desvirtuándose aquellas bases democráticas indispensables para el asentamiento fecundo de tales instituciones.

Ello motivó que los Gobiernos de la República se vieran obligados a adoptar varias disposiciones para revisar el

funcionamiento de tales organismos, todas ellas de carácter accidental o transitorio, en alguna de las cuales se echaba de menos la autonomía que informó su creación y se intentó restaurarla o restablecerla, procurando de paso corregir los defectos que había hecho notar la experiencia en el desarrollo de tales entidades.

Pero en todas las disposiciones legales dadas se hace referencia a la necesidad de reorganizar las Confederaciones, reconociendo implícitamente la bondad de su esencia y la utilidad de la misión a realizar, por ser imprescindible en obras de tal trascendencia la colaboración activa de los usuarios, sin la cual carecía de contenido la autonomía de la Confederación y resultaría temeraria la acción aislada del Estado.

El paso definitivo en este sentido, después del régimen transitorio establecido por el Decreto de 24 de Junio de 1931, fué señalado por el de 25 de Octubre de 1933, que suprimió las Comisiones gestoras que habían sustituido provisionalmente a los propios usuarios y anunció una organización definitiva reclamada inequívocamente por el país en justa exigencia de una mejor y más garantizada aplicación de los recursos arbitrados para la realización de una política hidráulica seria, coordinada y eficaz, que es de esperar se mantenga libre de los vaivenes circunstanciales de la política partidista.

Se impone, por tanto, llevar a la práctica este propósito de antemano señalado reiteradamente por todos los Gobiernos de la República y es manifiesta la oportunidad para ello primordialmente en lo que se refiere a la cuenca del Ebro, donde los antecedentes históricos, el ambiente social y la preparación adecuada para cumplir autónomamente estos fines, son hechos probados, sin perjuicio de que el beneficio se extienda en el instante propicio a otras cuencas adaptándolo a sus peculiaridades respectivas.

Y se restablece el nombre simplificado de Confederación Hidrográfica del Ebro, en atención al arraigo de dicha denominación y a las obligaciones contraídas con este título, que lo hacen difícilmente sustituible.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza con el nombre de Confederación Hidrográfica del Ebro este organismo, que estará integrado por las representaciones proporcionales de todos los elementos que se benefician o puedan beneficiarse con el aprovechamiento de las aguas públi-

cas que discurren por la cuenca de dicho río y por la de las Corporaciones interesadas en tal aprovechamiento.

Artículo 2.º La Confederación Hidrográfica del Ebro tendrá plena autonomía para regir y administrar por sí los intereses que han de confiársele, así como también para adquirir, poscer y enajenar todo lo que pueda constituir su propio patrimonio; para contratar, para obligarse y para ejercitar ante los Tribunales de cualquier género toda suerte de acción sin otras limitaciones que las señaladas en las leyes generales de la República y las reservadas por razones de la alta inspección que sobre ella ha de ejercer el Estado, impuestas por este mismo Decreto o por su Reglamento.

Artículo 3.º La Confederación estará regida por un Delegado del Gobierno de la República designado en Consejo de Ministros a propuesta del de Obras públicas; por una Asamblea y por una Junta de gobierno. La Confederación Hidrográfica del Ebro tendrá su residencia oficial en Zaragoza.

Artículo 4.º El Delegado del Gobierno en la Confederación será nombrado libremente por aquél y actuará como Presidente nato de la Asamblea y de la Junta de gobierno, pudiendo oponer su veto a todos los acuerdos de estos organismos, dando inmediata cuenta, en su caso, al Ministro de Obras públicas, quien resolverá en definitiva.

Artículo 5.º La Asamblea estará formada por representantes de los usuarios de toda la cuenca en proporción gradual y preestablecida con la superficie regada o regable, con el consumo de agua o de potencia, y en forma tal que no quede sin representación interés alguno de la cuenca. También formarán parte de la Asamblea representaciones de las Cámaras Oficiales Agrícolas y del Comercio, Industria y Navegación afectadas, de las organizaciones obreras, de arrendatarios o de propietarios legalmente constituidas e interesadas en la Confederación, un Delegado del Ministerio de Hacienda, un Letrado asesor y el Ingeniero Director de la Confederación.

El Reglamento que habrá de dictarse establecerá las normas a que habrán de sujetarse las designaciones de representantes y de funcionarios que hayan de formar parte de la Asamblea.

Artículo 6.º Compete a la Asamblea la aprobación, a propuesta de la Junta de gobierno, de las Ordenanzas que habrán de regir los distintos servicios de la Confederación; el estudio y propuesta al Ministerio de Obras públicas de las reformas legislativas y reglamentarias de carácter general que puedan influir en los planes de aquel organismo

y la formalización en el último mes del ejercicio económico del plan y presupuestos para el siguiente, sobre los cuales deberá recaer la aprobación de la Administración Pública Central en el plazo de treinta días.

Artículo 7.º La Asamblea nombrará de su seno a la Junta de gobierno, de la que formarán parte con voz y voto, necesariamente, el Delegado del Ministerio de Hacienda, el Asesor jurídico y el Ingeniero Director de la Confederación.

Corresponderá a la Junta de gobierno la ejecución de las obras de los planes previamente aprobados y el cumplimiento de todos los servicios que en el mismo figuren. La Junta de gobierno podrá nombrar los Comités técnicos y ejecutivos que estime necesarios para el mejor desempeño de su función.

Artículo 8.º De las decisiones de la Junta de gobierno cabrá recurrir en alzada ante la Asamblea, y de los acuerdos de ésta ante el Ministro de Obras públicas. Contra la resolución de este último sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Artículo 9.º El Ingeniero Director de la Confederación será el Jefe de todo el personal técnico y propondrá el nombramiento y separación del mismo al Ministerio correspondiente cuando dicho personal pertenezca a los Escalafones oficiales, y en otro caso a la Junta de gobierno.

También corresponderá al Ingeniero Director la formación de los planes y presupuestos generales de la Confederación, la redacción de los informes de carácter técnico, la organización de los estudios e investigaciones procedentes y la inspección de todas las obras y servicios.

Artículo 10. Serán funciones peculiares de la Confederación:

La formación de un plan de aprovechamiento general coordinado y metódico de las aguas que discurren por el cauce de los ríos de la cuenca, respetando en sus líneas básicas el que con carácter nacional sea formulado legalmente.

Ejecutar las obras del plan en el orden que señale la Asamblea de usuarios, una vez sea aprobado por la Superioridad.

Prestar, de acuerdo con la Administración general del Estado, toda clase de servicios de Obras públicas, agrícolas, forestales o cualquier otro que guarde relación con las finalidades perseguidas por la Confederación.

Resolver en primera instancia las competencias planteadas entre los sindicatos de usuarios o concesionarios federados.

Informar todas las solicitudes de concesión de aguas públicas de la cuenca limitándose al punto concreto de su compatibilidad con las obras incluidas en los planes de la Confederación.

Aplicar, por delegación de la Administración Central, las disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa por utilidad pública cuando ello sea necesario para la realización de los planes debidamente aprobados.

Expropiar y subastar los terrenos regables y no regados por sus propietarios en la forma y condiciones que pudiera hacerlo la Administración pública, según las disposiciones legales en vigor.

Imponer un canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación del régimen de las aguas.

Artículo 11. Para sufragar los gastos de su propio funcionamiento podrá la Confederación hacer derramas entre los federados previa la oportuna aprobación de la Asamblea de usuarios y la expresa conformidad del Ministro de Obras públicas.

Artículo 12. Con destino a las obras incluidas en sus planes y para la explotación de las mismas dispondrá la Confederación:

- a) De una subvención anual del Estado señalada en el presupuesto general de la Nación.
- b) Del producto de la tarificación de los transportes fluviales y de la flotación.
- c) Del producto de los bienes propios de la Confederación y de las obras que explote directamente o por arriendo con los requisitos reglamentarios.
- d) Del importe de las aportaciones exigibles a los interesados en obras en curso o pendientes de ejecución con arreglo a las leyes.
- e) Del canon de mejoras que se aplique por beneficios a los usuarios, autorizado en las leyes vigentes.
- f) De las aportaciones de los Ayuntamientos o Diputaciones en razón a la riqueza creada en beneficio del común.
- g) Del producto de los empréstitos que podrá contratar con la garantía de la plus valía de las tierras y del usufructo de los saltos de pie de presa previa aprobación de la Superioridad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Los gastos de recaudación formarán parte del presupuesto ordinario de la Confederación.

Artículo 14. La contabilidad de la Confederación estará intervenida constantemente por el Delegado del Ministerio de Hacienda y serán después elevadas a la Superioridad para el cumplimiento de todos los preceptos de la ley de Contabilidad.

Artículo 15. La Confederación dependerá administrativamente de la Dirección general de Obras Hidráulicas, así como en cuanto se relacione con la aprobación de planes o presupuestos globales y la ejecución de obras, que podrá realizar por sí o contratar total o parcialmente sin limitación en cuanto a su importe, y de las Direcciones respectivas en cuanto se relacione con los restantes servicios, pero ateniéndose en todo caso a lo preceptuado en las leyes generales de Administración y Contabilidad del Estado.

Artículo 16. Los servicios del personal facultativo que pertenezca a los Escalafones de funcionarios del Estado afectos a la Confederación, se considerarán para todos los efectos como servicios prestados al Estado.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Ingeniero Director, podrá utilizar con carácter accidental los servicios y dictámenes de Ingenieros, especialistas y técnicos de cualquier índole ajenos a los servicios públicos.

Artículo 17. La Confederación podrá crear Juntas locales dependientes de la misma por su propia iniciativa o a petición de las entidades interesadas en aquellas zonas que se encuentren en período actual o próximo de transformación con motivo de la construcción de grandes obras de aprovechamiento hidráulico y para la ejecución de estas obras.

El Reglamento especificará la forma de constitución y atribuciones de tales Juntas.

Artículo 18. Las facultades que en materia de aguas públicas no se asignan por este Decreto a la Confederación Hidrográfica del Ebro, se regirán por las disposiciones vigentes de igual modo que en las restantes cuencas hidrográficas de España.

Artículo 19. Las atribuciones que se otorgan a la Confederación Hidrográfica del Ebro, lo serán sin perjuicio en caso alguno de la soberanía del Estado y de todo derecho adquirido y valedero.

Artículo 20. Queda autorizado el Ministro de Obras públicas para designar una Comisión que sea la encargada de preparar todo lo concerniente a la convocatoria de la Asamblea, Comisión que habrá de cesar en cuanto la Confederación quede definitivamente constituida.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Por haberse padecido error material de copia en el Decreto de este Ministerio, publicado en la GACETA del día 10 de los corrientes, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en virtud de concurso celebrado en cumplimiento de Orden ministerial de 20 de Octubre último y de la de 21 de Diciembre del mismo año, aprobatoria del fallo dictado por el Tribunal que juzgó el concurso,

Vengo en nombrar a D. Sadí de Buen Lozano Inspector general de Servicios de la Dirección general de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil y sueldo anual de 15.000 pesetas, consignadas para dicha plaza en la vigente ley de Presupuestos; que le serán acreditadas en la forma siguiente: 10.000, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto cuarto, Sección 9.ª, Subsección 2.ª, y 5.000, del mismo capítulo, artículo 2.º, concepto tercero, de igual Sección y Subsección.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez más alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan instalaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquéllas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fué inaugurado el servicio.

Las instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuyen, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieran con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan más de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de Marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la Industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a éstos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasiona la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que les sean facilitadas para la inscripción en el registro correspon-

diente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero, las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de Marzo de 1919 y 5 de Julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el Registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá por la Jefatura a efectuar una nueva inspección para comprobar si se han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se habían efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de seguridad reglamentarias, la Jefatura de Industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933 o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la instalación, el número de infracciones y los peligros que ofrezcan, señalando para su reforma un último y definitivo plazo que no excederá de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo, si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla, se dará cuenta a la Dirección general de Industria, con los informes precisos.

para que se le aplique la multa máxima y se ordene, si así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instalaciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Industria y Comercio,  
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, como recompensa a los dilatados servicios prestados al Cuerpo a que pertenece,

Vengo en conceder al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 8.000 pesetas, D. Ernesto González Bernárdez, honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Comunicaciones,  
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial primero del Cuerpo nacional de Estadística, con destino en Barcelona, doña Concepción Curull Bergadá, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y en la Orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a la señorita Curull Bergadá

un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1934.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Excmo. Sr.: En tanto puede entrar en vigor en toda su extensión el Decreto fecha 17 del corriente mes, relativo al régimen jurídico por el que en lo sucesivo hayan de regirse los Patronatos de la extinguida real casa, conviene dictar normas para que, en el período natural de adaptación al nuevo régimen, no se interrumpa el cometido propio de estos Patronatos, evitándose los perjuicios consiguientes a los interesados en el cumplimiento de las cargas fundacionales.

A dicho efecto, esta Presidencia se ha servido autorizar a V. E. para que mientras se adoptan los acuerdos precisos, se practica la oportuna división de capitales y rentas y se hacen las designaciones necesarias, se libren cantidades en la misma forma que en la actualidad, para que no queden interrumpidos los fines fundacionales, abonándose también los gastos naturales que origine el funcionamiento de los servicios inherentes a los Patronatos.

Al propio tiempo cuidará V. E. de que las cantidades que se inviertan tengan legítima justificación y de que rindan cuentas a ese Ministerio los actuales encargados de las Instituciones, vigilando y fiscalizando la administración por la Sección correspondiente de la Dirección general del ramo como hasta aquí, formulando además todas las propuestas necesarias para el más rápido desenvolvimiento del Decreto de referencia de acuerdo con las instrucciones que de V. E. reciba.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.

A. LERROUX

Señores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo y Previsión Social.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Tribunales Tutelares de Menores y de conformidad con la propues-

ta del Tribunal Tutelar de Gerona, ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Tribunal, con carácter interino, a D. Martirián Llosas y Serrat-Calvó, Abogado, en la vacante producida por dimisión de D. Joaquín Veray, que desempeñaba dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de término, vacante por promoción de D. José María Viguera, a D. Rafael Moreno y González Anleo, Abogado fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Granada, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de los corrientes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción de D. Rafael Moreno, a D. Manuel Sancho y Sancho, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 12 de los corrientes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas acerca de la legislación aplicable a los Secretarios y Secretarías de Juzgados municipales en cuanto a excedencias y otros extremos,

Este Ministerio ha dispuesto que, según establece el artículo 13 del Decreto de 31 de Enero último, se consideren derogados el de 9 de Noviembre de 1933, en su totalidad, y las disposiciones que le preceden, únicamente en lo relativo a categorías, ingreso, traslados y ascensos.

Recobran, por tanto, su vigencia, además de los preceptos anteriores aplicables a los Secretarios de Juzgados municipales, contenidos en las leyes Orgánica y Adicional del Poder judicial, y de Justicia municipal, el artículo 4.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, el 2.º de la Orden de 9 de Diciembre siguiente y el Real decreto de 14 de Abril de 1930, en lo que concierne a excedencias; subsistiendo, por el contrario, la derogación de lo que se contrae a permutas, que quedan prohibidas, por ser en sí una forma de traslado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y el de las demás autoridades judiciales competentes. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

P. D.,

RICARDO LOPEZ BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de División D. Miguel Cabanellas Ferrer, Inspector Jefe de la segunda Inspección general del Ejército, dando conocimiento, a los efectos de la Ley de 8 de Abril del pasado año, de haber sido elegido Diputado a Cortes en las últimas elecciones generales por la circunscripción de Jaén,

Por este Ministerio se ha resuelto que con arreglo a lo que determina el artículo 2.º de la referida Ley y el 1.º del Decreto de 7 de Noviembre, también último, quede dicho General de División en la situación de "disponible forzoso por elección", en el que disfrutará los dos tercios de todos los haberes y derechos, como colocado, siéndole de abono el tiempo de esta excedencia para todos los efectos.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.

DIEGO HIDALGO Y DURAN

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El vigente Reglamento de Inspección de los servicios de radiocomunicación a bordo de los buques mercantes, aprobado por Orden ministerial de 1.º de Junio de 1933, que adaptó a la actual organización de la Subsecretaría de la Marina civil el Reglamento anterior, redujo a dos las cinco plazas de Inspectores Radio que antes existían, las cuales se encontraban vacantes por haber sido renunciadas a causa, sin duda, de la insuficiencia de sus ingresos. Al llevar a la práctica los preceptos de ese Reglamento, se ha comprobado la necesidad de aumentar a tres los Inspectores y de dictar algunas reglas complementarias sobre el percibo de haberes de los mismos, así como sobre la documentación que a tal efecto hayan de rendir a la Administración Central; por consiguiente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Civil, ha resuelto modificar el citado Reglamento, quedando sustituido por el siguiente

#### *Reglamento para la inspección de los Servicios de Radiocomunicación a bordo de los buques mercantes.*

Artículo 1.º Corresponde a la Subsecretaría de la Marina Civil, y por delegación, a la Inspección general de Navegación, la inspección y reglamentación de los servicios radiotelegráficos y radiotelefónicos de los buques mercantes.

Cuanto con este servicio se relaciona se tramitará en la primera Sección de la nombrada Inspección general de Navegación, en la que se llevará el registro de todas las estaciones autorizadas y diligenciarán los expedientes de las nuevas.

Este servicio será desempeñado por tres Inspectores radiotelegráficos, cuyas residencias serán: Bilbao, Cádiz y Barcelona. Para la plaza que ahora se crea y para cubrir las vacantes que en lo sucesivo se produzcan, se nombrarán radiotelegrafistas de primera clase con más de diez años de antigüedad de título y más de cuatro de embarque con plaza de Radiotelegrafista.

Artículo 2.º Las zonas de inspección, a los efectos de este servicio, comprenderán las siguientes provincias marítimas:

*Zona Norte.*—Provincias marítimas

de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Asturias, La Coruña y Pontevedra.

*Zona Sur Atlántica.*—Almería, Málaga, Melilla, Ceuta, Cádiz, Sevilla, Huelva, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

*Zona Mediterránea.*—Balears, Girona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Artículo 3.º Los Inspectores Radiotelegráficos tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones y estarán a las órdenes del Inspector general de Navegación y de los Delegados marítimos de las provincias a que estén afectos y en cuyos puertos deben efectuar los reconocimientos e inspecciones anuales, pudiendo autorizar dichas Autoridades el traslado del Inspector a los puertos que comprende la zona de su inspección para el desempeño de su cometido. Dichos traslados los efectuarán, siempre que sea posible, por mar, en buques provistos de estación de radiotelegrafía.

Artículo 4.º Serán obligaciones de los Inspectores Radiotelegráficos:

a) Realizar los reconocimientos de todas aquellas estaciones nuevas que la Inspección general de Navegación les notifique están en condiciones de abrirse al servicio, remitiendo a dicho Centro directivo, por conducto del Delegado marítimo correspondiente, el acta con el resultado del reconocimiento.

b) Inspeccionar una vez al año las estaciones de los buques cuyos certificados caduquen en los puertos de su zona o que salgan de ellos para viaje durante el que caduquen aquéllos. Estos certificados, extendidos por triplicado por los Inspectores, los autorizarán con su firma los Delegados marítimos correspondientes, remitiendo un ejemplar a la Inspección general de Navegación y entregando los otros dos al Inspector, uno para su archivo y el otro para el Armador. El abono de los tres impresos será por cuenta de los Armadores, al precio de 0,40 pesetas cada uno.

c) Inspeccionar que los buques extranjeros que hayan de tomar pasaje en España, estén provistos del certificado a que hace referencia el inciso anterior, cuyos certificados habrán de estar expedidos por las Autoridades correspondientes de sus respectivos países.

d) Comunicar a la Inspección general de Navegación cuantas quejas o reclamaciones formulen los Armadores, tripulantes o pasajeros, en relación con este servicio.

e) Vigilar el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al personal facultado para el

manejo de las instalaciones de radiocomunicación a bordo de los buques mercantes.

Artículo 5.º Los Inspectores Radiotelegráficos devengarán honorarios por la prestación de sus servicios, que serán de cuenta de los Armadores, así como las dietas y gastos de viaje cuando tengan que desplazarse de su residencia habitual.

Dichos honorarios serán los siguientes:

Por el reconocimiento de primera instalación de la transmisora principal, bien sea radiotelegráfica o radiotelefónica, doscientas pesetas (200 pesetas).

Por el mismo reconocimiento de los transmisores auxiliares, autoalarmas o radiogoniómetros, cuando sean reconocidos juntamente con la principal, cincuenta pesetas (50 pesetas) y cien pesetas (100 pesetas) cuando se reconozcan aisladamente.

Por los reconocimientos periódicos anuales percibirán: cien pesetas (100 pesetas) si se trata de la estación principal, y veinticinco (25 pesetas) por las auxiliares, autoalarmas y radiogoniómetros.

Las dietas que percibirán por salir a puerto distinto de su residencia habitual, serán de treinta pesetas (30 pesetas). Estas dietas y los gastos de viaje en primera clase serán satisfechos a prorrato entre los Armadores de los buques reconocidos.

Las anteriores tarifas serán rebajadas en 50 por 100 cuando hayan de aplicarse al reconocimiento de estaciones instaladas voluntariamente en buques que no estén obligados a montarlas. Este descuento no afectará al prorrato para el pago de las dietas y gastos de viaje de los Inspectores.

Los recibos se ajustarán al modelo que se adjunta para el cobro de honorarios, y los gastos de su impresión serán a cargo de los Inspectores. Deberán extenderse por cuadruplicado y estar encuadrados en un libro talonario de 100 hojas foliadas, cada cuatro con el mismo número. Dos de los recibos serán entregados al Armador, el tercero se enviará a la Inspección general de Navegación, y el cuarto obrará en poder del Inspector; todos ellos serán autorizados con la firma y sello del Delegado marítimo en la capital, y con la de los Subdelegados en los distritos marítimos.

Cada Inspector presentará mensualmente al Delegado marítimo de la provincia en que se halle, el talonario de los recibos con un estado de cuentas, en el que se totalicen las operaciones efectuadas durante el mes; el que, una vez confrontado por dicha Autoridad,

lo firmará y remitirá a la Inspección general de Navegación.

El total de los honorarios, con excepción de las dietas, percibidos por los tres Inspectores, con arreglo a la tarifa establecida, se repartirá entre ellos del modo siguiente:

Cada uno reservará para sí el 60 por 100 de su recaudación, y el 40 por 100 restante se repartirá entre los tres en partes iguales. Esta última opera-

ción se hará por la Inspección general de Navegación, a la vista de los resúmenes mensuales; la que dará las oportunas órdenes y avisos de giro.

Los estados de cuenta mensuales, anteriormente citados, se ajustarán al modelo adjunto e irán encuadrados en un libro talonario de 200 hojas foliadas, cada cuatro con el mismo número, para que una quede en poder del Inspector, otra se remita a la Ins-

pección general de Navegación, y las otras dos restantes, una a cada uno de los otros dos Inspectores, para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,  
JUAN PICH PONS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación.—Señores...

PROVINCIA MARITIMA DE .....  
DISTRITO DE .....

INSPECCION RADIOTELEGRAFICA  
ZONA .....

Recibo núm. ....

BUQUE .....

Matrícula .....  
Armador .....  
Tonelaje total .....  
Fecha inspección anterior .....  
Propulsión .....  
Clase de buque .....

CONCEPTO	Pesetas.		OBSERVACIONES
		Cts.	
Honorario por reconocimiento de la estación principal .....			
Idem por id. de la id. de socorro .....			
Idem por id. de la id. de bote .....			
Idem por id. del autoalarma .....			
Idem por id. del radiogoniómetro .....			
Dietas reglamentarias. Totales .....			
Idem id. a prorratio .....			
Gastos de viaje. Totales .....			
Idem id. a prorratio .....			
Impreso ) .....			
Timbre ) .....			
.....			
IMPORTE TOTAL .....			

Autorizado.

..... de ..... de 19....

El Inspector radiomarítimo,

**INSPECCION RADIOMARITIMA DE LA ZONA .....**

Extracto de cuentas correspondiente a lo recaudado por honorarios de Inspección durante el mes de .....

Recibo número	BUQUE	FECHA		Importe total		Cobrado por honorarios		Cobrado por dietas		Importe del 40 por 100		OBSERVACIONES
		Mes	Día	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	

Puntado para cortar las hojas

Modelo: En libros de 100 hojas, foliadas cada cuatro con el mismo número, puesto que hay que hacerlos por cuadruplicado.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a ese Centro directivo por la Administración de Rentas públicas de la provincia de Gerona, acerca de si precisa que previamente a la inclusión en matrícula de la pertinente alta de Comerciante-banquero o Casa de Banca, a los efectos de la contribución industrial, se justifique, y en qué forma, la autorización de este Ministerio para usar la denominación de Banquero, a tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria, o bien pueden admitirse las altas de que se trata, en tanto que por el Consejo Superior Bancario no se ordene nada en contrario respecto del particular, así como el procedimiento a seguir con un alta por acta de invitación, formalizada por la Inspección de Hacienda, en la que no se acompañe ni se justifique con posterioridad la autorización de referencia:

Considerando que la cuestión planteada consiste en determinar el alcance de la Real orden de 7 de Agosto

de 1926, relacionada con el artículo tercero del Real decreto-ley de 25 de Mayo del mismo año, en cuanto previene que a toda declaración del alta en contribución industrial para ejercer la profesión de Banquero habrá de acompañarse la autorización de este Ministerio para usar el nombre de Banco o Banquero, a que se contrae el citado artículo 3.º, y si, por lo tanto, en los casos en que no se acompañe tal autorización debe suspenderse la tramitación del alta y la consiguiente inclusión en matrícula del interesado:

Considerando que la Real orden en cuestión no precisa lo que habrá de hacerse cuando no se presente la autorización referida, sino que se limita a exigir su presentación con la declaración de alta, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el repetido artículo 3.º del Real decreto-ley de 25 de Mayo de 1926:

Considerando que tal artículo exige una autorización de este Ministerio, no para ejercer la profesión de Banquero, sino tan sólo para usar el nombre, y de ahí que la aludida Real orden de 7 de Agosto de 1926, dictada,

como dice su preámbulo, para dar efectividad a aquel artículo, no puede tener el alcance práctico de impedir el ejercicio de la profesión de que se trata, y no solamente el uso del nombre cuando no se haya obtenido la dicha autorización; y ese alcance se produciría si no se tramitaran las declaraciones de alta ni se hicieran las inclusiones en matrícula de la contribución industrial al no presentarse la autorización repetida:

Considerando que la finalidad de la susodicha Real orden no fué otra sino la de dar a la Administración medios de investigar la aplicación del Real decreto-ley citado y tener conocimiento de los que tengan o no autorización para usar el nombre de Banquero entre los contribuyentes por industrial en tal concepto, con objeto de poder adoptarse por quien correspondiera las determinaciones conducentes respecto de aquellos que careciesen de la autorización referida; y esa finalidad se consigue plenamente con hacer constar en el alta y en la matrícula la carencia de la autorización y con poner el hecho en conocimiento inmediato del organismo a quien com-

peña poner el oportuno remedio a tal situación irregular,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha dispuesto, con carácter general, que cuando se presenten declaraciones de alta en la contribución industrial para ejercer la industria de banca y no se acompañe la autorización para usar el nombre de Banco o Banquero, como previene la Real orden de 7 de Agosto de 1926, ello no impedirá la admisión del alta y la inclusión en matrícula, sino que se hará constar la falta en el duplicado del alta que se entrega al interesado y en la matrícula, y la Administración de Rentas públicas respectiva dará cuenta del hecho al Presidente del Consejo Superior Bancario, a los efectos que procedan.

Lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Madrid, 16 de Febrero de 1934.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Camilo Chousa, Profesor del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Camilo Chousa López, Profesor de Lengua y Literatura del Instituto local de Segunda enseñanza de Requena, solicita se le conceda la excedencia del cargo de Ayudante de la Sección de Letras que desempeñó en el Instituto de Antequera.

Vista la anterior instancia:

Resultando que el Sr. Chousa López fué nombrado, por Orden de 12 de Junio de 1919, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera:

Resultando que con fecha 5 de Mayo de 1930 solicitó la excedencia de dicho cargo y le fué denegada en 15 del mismo mes por oponerse a ello el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1918:

Considerando que posteriormente se dictó el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, por el que se concede al Profesorado de Institutos locales las garantías y prerrogativas de que gozan sin excepción los funcionarios públicos:

Considerando que recientemente, en casos análogos y previo informe de este Consejo, se han concedido varias excedencias al Profesorado de Institutos locales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado de 18 de Septiembre de 1931,

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe concederse a D. Camilo Chousa López la excedencia que solicita en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Antequera, previo informe de este Consejo.

Este Consejo, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre último, acordó que antes de resolver este expediente, debe volver a la Sección de Institutos para que amplíe su informe, indicando la fecha del nombramiento del señor Chousa en el cargo de Profesor del Instituto de Requena.

Con fecha 31 de Diciembre lo hace, manifestando que el Sr. Chousa fué nombrado Profesor del Instituto de Requena en virtud de permuta, en 1.º de Agosto de 1933,

Este Consejo, ateniéndose a lo dispuesto por el Decreto de 18 de Septiembre de 1931, concediendo al Profesorado de Institutos locales, sin distinción, los derechos y prerrogativas de que gozan los funcionarios públicos, es de parecer que procede conceder a don Camilo Chousa López la excedencia que solicita en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto local de Antequera."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Fernando Nuez Cortés, Maestro nacional de Villanova de San (Barcelona), interesando se le considere posesionado de la primera Escuela para que fué nombrado, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Maestro nacional de la Escuela de Villanova de San (Barcelona), don Fernando Nuez Cortés, solicita se le considere posesionado de la primera Escuela para la que fué nombrado y de la que no le fué posible hacerse cargo por hallarse en filas:

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1930 fué nombrado, en virtud de oposición, para la Escuela nacional de Cha (Huesca), no pose-

sionándose de la misma por hallarse prestando servicio militar y, una vez cumplidas estas obligaciones, fué nombrado para la Escuela que actualmente sirve.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de Octubre de 1930, los Maestros que se hallasen en estas condiciones conservan los derechos que se derivan de la oposición, figurando en el Escalafón por el orden con que figurasen en las respectivas listas.

El Negociado y Sección hacen constar que no hay precepto categórico aplicable, si bien el espíritu, tanto del Estatuto como de la disposición citada, es que los que al ser nombrados se hallen prestando servicio militar no sean perjudicados en sus derechos, a cuyo efecto se les concede la excedencia forzosa, conservando el lugar relativo del Escalafón, y de no concedérseles la posesión desde la fecha que les correspondió, podrían ser lesionados en la provisión por concurso, por lo que proponen se acceda a lo solicitado,

Este Consejo, teniendo en cuenta que para todos los efectos se considera posesionado el citado Maestro desde su primer nombramiento y lo propuesto en expediente análogo, entiendo que procede acceder a lo solicitado."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por renuncia en el mes de Octubre último de D. Alfonso Pogondiki y Martín y D. Juan Jáuregui Briaf a dar las enseñanzas que les fueron acumuladas por Orden de 14 de Enero anterior (GACETA del 30) en el Instituto de Miraflores del Palo (Málaga), se encargaron del desempeño de las mismas D. Angel Aguilar de Castro, Auxiliar de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Málaga, y don Rafael Chacoris Asensio, Ayudante de Ciencias del mismo; con motivo del nombramiento de V. I. para el cargo de Subsecretario de este Departamento se hizo cargo de la acumulada de Francés en el mismo Centro D. Enrique Alvarez Zabala; por último, con ocasión del destino de D. Santiago Blanco Puentes al Instituto "Lagasca", de esta

capital, con carácter interino, fué encargado del desempeño de las enseñanzas de Agricultura en igual Centro don Ernesto Simón García y Alvarez de Zabalala; y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de la fecha en que dejaron de percibir las acumulaciones de referencia los Catedráticos a quienes se encargaron dichas enseñanzas por la Orden citada en primer término, y en que se hicieron cargo de ellas los señores antes mencionados, en cada uno de los casos, se acredite a éstos, en concepto de acumulación y en la cuantía que fijó aquella disposición, esto es, 2.000 pesetas a los Catedráticos numerarios y 1.500 a los Auxiliares, Ayudantes u otro personal que hubiere desempeñado, lo que les corresponda por aquellas acumulaciones, con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para su desempeño a D. Rafael de Tola Sanchis, en concepto de Encargado de curso interino por un año, si antes no se proveyese en propiedad, percibiendo el nombrado por este encargo la remuneración anual de 2.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1934.

P. D.,  
PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 11.007, interpuesto por D. Jacinto Andrés Calvo contra la Real orden de 30 de Agosto de 1930, sobre adjudicación de la Escuela de Villanueva de Corches (Zamora), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 21 de Noviembre de 1933, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por el Sr. Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por el Licenciado Sr. Ballester, en representación

de D. Jacinto Andrés Calvo contra la Real orden de Instrucción pública, fecha 30 de Agosto de 1930, que declaramos válida y subsistente.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.394, interpuesto por doña María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden de 5 de Abril de 1930, sobre provisión de la plaza de Maestra de la Escuela de párvulos número 27 C, de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 8 de Enero último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que, desestimando las excepciones de incompetencia y prescripción de la acción alegadas por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que ha lugar a admitir la demanda formulada a nombre de doña María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Abril de 1930, que revocamos en la parte referente a la reclamación que fué desestimada de la parte actora contra el nombramiento provisional de doña Martina Echarri Eguillor, y declaramos asimismo el derecho preferente de doña María Josefa Corral a ser designada para la mencionada Escuela.”

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado, fecha 9 del actual, en la que se manifiesta que por fallecimiento del Maestro Sr. Alcaraz, nombrado para una Escuela en Sidi-bel-Abbés (Argelia), lo ha sido D. Victorino Ocariz Mendieta, Maestro nacional de Bermeo (Vizcaya), que se hallaba como aspirante en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nombramiento hecho por el de Estado a favor del Maestro de Bermeo (Vizcaya) D. Victorino Ocariz

Mendieta, para Sidi-bel-Abbés (Argelia), en la misma forma y términos que los nombrados por Ordenes de 21 del pasado Noviembre (GACETA de 1.º de Diciembre) y 5 de Diciembre últimos (GACETA del 19), y que se comuniqué esta resolución al Ministerio de Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Por Orden de 20 de Julio de 1933, GACETA del 22, se anunció a concurso previo de traslado la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por fallecimiento del titular:

Resultando que dentro de los plazos reglamentarios, y en las condiciones determinadas en la convocatoria, se han presentado los señores siguientes: D. José María Igual Merino, D. Ramón Ezquerria Abadía, D. Luis Querol Roso, D. Enrique Miguez Tapia y doña María Comas Ros, además de D. Juan Tormo Cerviño y D. Luis Brull de Leoz, que no acreditan hallarse en posesión del título profesional:

Considerando que los concurrentes, a excepción de los dos últimamente citados, reúnen las condiciones y se hallan comprendidos en el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, primer grupo de este artículo modificado por el de 17 de Febrero de 1922:

Considerando que según la Orden de 23 de Agosto de 1878, deben ser excluidos de los concursos de provisión de Cátedras quienes no hagan constar el hallarse en posesión del título de Catedrático numerario:

Considerando, por último, que según el citado Decreto de 17 de Febrero de 1922, es al Consejo Nacional de Cultura a quien incumbe determinar el mérito de las obras presentadas el concurso; para establecer la debida preferencia, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la Superioridad que pase este expediente al Consejo a los efectos oportunos.

Examinadas por este Consejo las obras presentadas por los concursantes, formula su opinión en cuanto a

las de D. José María Igual Merino, estimando en las recensiones y notas publicadas en el *Boletín del Centro de Intercambio Germano Español* y la *Revista de Occidente* su preocupación y conocimiento del movimiento científico español y extranjero, principalmente en materia de Etnografía y Prehistoria; asunto relacionado con esta última se refiere la nota titulada *La Novela Prehistórica* (*Revista de Occidente*, Octubre de 1928), y extenso comentario a un libro del rumano Samielevici, sobre la vida de los mamíferos y hombres fósiles es el artículo "Samielevici, un lamarkista del siglo XX" (*Revista de Occidente*, Octubre de 1929); el artículo "La última ecuación de Atlantis" (*Revista de Occidente*, Septiembre 1928), se refiere a las últimas teorías sobre la identificación del país de que habla Platón, acreditando en dicho trabajo el señor Igual, como de general en todos los suyos, una afición decidida a las novedades científicas. El folleto *La teoría de los equivalentes en la enseñanza de la Historia* trata con alguna intención problemas de orden pedagógico, y la parte que presenta de "Geografía de la Península Ibérica" es el comienzo de un resumen moderno, comprensivo desde la génesis geológica de la Península Ibérica hasta la flora y fauna de la misma.

Del Sr. Ezquerria Abadía, además de varias recensiones y juicios sobre obras alemanas de Geografía e Historia, que acreditan su cultura y posesión del idioma, presenta un estudio sobre las pinturas de la capilla del Colegio Imperial de San Isidro y un trabajo más completo y erudito acerca de "La conspiración del Duque de Híjar", donde ilustra con toda clase de pormenores este interesante episodio del reinado de Felipe IV; pero que el Sr. Ezquerria no ha dado todavía a la imprenta.

El Sr. Queron Roso presenta trabajos que ya han sido objeto de examen por este Consejo, con ocasión del concurso a la Cátedra de Almería, para la que fué propuesto, y se reitera el dictamen emitido entonces, especialmente el muy favorable que mereció el libro *La última Reina de Aragón, Virreina de Valencia*; estudio de investigación sobre la personalidad de Doña Germana Foix, viuda de Don Fernando el Católico.

Los demás concursantes no presentan obras publicadas ni otros méritos especiales que el Sr. Tormo Cervino su condición de Licenciado en Derecho y tener aprobadas las asignaturas del Doctorado de la Sección de Historia; la señorita Comas Ros, haber

tenido premio extraordinario en la licenciatura de la Sección de Historias, poseer el título de Maestra de Primera enseñanza y aprobación de dos oposiciones a Cátedras.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo considera de méritos preferentes entre los varios concursantes, a los Sres. Igual Merino y Queron Roso, en atención a sus publicaciones citadas y demás circunstancias que en ellos concurren, y apreciando la mayor antigüedad en la carrera, estima de justicia formular propuesta a favor de D. José María Igual Merino."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.

P. D..

PEDRO ARMASA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Emo. Sr.: Vista la instancia fecha 3 del corriente en que el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio D. Mariano Miaja Carnicero, afecto en la actualidad a la Jefatura de Industria de Cáceres, solicita se le declare en situación de excedencia forzosa, con arreglo a la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, por desempeñar el cargo de Concejal en el Excmo. Ayuntamiento de León, según acredita con certificación expedida por el Secretario de dicha Corporación:

Vista la Ley de 8 de Abril de 1933, publicada en la GACETA del 9, cuyo artículo 4.º establece para los Diputados provinciales y Concejales las mismas incompatibilidades fijadas para los Diputados a Cortes en el artículo 1.º, entre las que se incluyen los cargos de la Administración del Estado, sea cual fuere la forma de nombramiento y retribución,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 2.º de la citada ley, ha tenido a bien declarar a D. Mariano Miaja Carnicero en situación de excedencia forzosa, con los dos tercios de su sueldo y siéndole de abono para todos los efectos el tiempo de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Febrero de 1932 (D. O. de 18 del mismo mes), se reorganizaron los servicios y dependencias de la Dirección general. Decíase en el preámbulo de la Orden mencionada que el Correo requería un órgano directivo semejante al de una empresa industrial, en vez de un Centro excesivamente frívolos de burocracia. Y también que la solución dada al problema en casi todas partes había sido la creación—que no supone aumento de personal, ni de gasto alguno, antes al contrario—de la explotación de los servicios postales.

De acuerdo con estas y otras consideraciones preliminares, se distribuyeron los asuntos de la Dirección general de Correos en ocho Negociados, de los cuales el cuarto, titulado "Ambulantes y Ferrocarriles", abarcaba las siguientes materias: "Creaciones, supresiones y modificaciones de las Estafetas ambulantes, distribución de coches correo, adquisición, reparación, conservación, alarabrado y calefacción de los mismos. Relación entre el servicio de Correos y las Empresas ferroviarias, contratación de arrastre de coches y furgones, subvenciones a las Compañías y, en general, todo cuanto atañe a las Oficinas móviles o conducciones en ferrocarriles, buques o aviones. Establecimiento y supresión de las Estafetas de Alcance y enlace. Estafetas en automóvil."

Sin embargo, pocos meses después, en 24 de Diciembre de 1932, por virtud de otra Orden ministerial de Gobernación, se creó un Comité de Ambulantes, que, destruyendo la reciente estructuración de la Dirección general—por cuanto el nuevo organismo absorbía funciones propias del Negociado cuarto—vino, además, a distraer personal, con el aumento de gastos consiguientes a sus constantes viajes en comisión.

Por estas razones he tenido a bien disponer:

Primero. A partir de esta fecha queda disuelto el Comité de Ambulantes creado por Orden ministerial de Gobernación, de 24 de Diciembre de 1932, y anulado su Reglamento de 1.º de Junio de 1933.

Segundo. El Negociado cuarto, "Ambulantes y Ferrocarriles", recuperará desde esta fecha las facultades y fun-

ciones que se le designaron al organizar la explotación de los servicios postales, según la disposición ministerial de 15 de Febrero de 1932.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos dos plazas de Perito Agrícola con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 pesetas de gratificación, se anuncia su provisión por concurso entre los que se hallen en posesión del título de Perito Agrícola, obtenido en Escuela oficial de España, siendo preferidos los Ayudantes del Servicio Agronómico y sean menores de cuarenta años de edad el día de la fecha del presente anuncio.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), cuya admisión finalizará el día 20 de Marzo próximo.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—  
El Director general, Plácido A. Buyla.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el concurso anunciado con fecha 27 de Enero pasado (GACETA del 29) para la provisión de una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, se ha presentado únicamente un concursante: D. Carlos Galán Calderón, que en la actualidad desempeña su cargo en la Audiencia de Ciudad Real.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—  
El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba, de categoría de término, se halla vacante por traslación de D. Ramón Amiguetti, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—  
El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### RECTIFICACION

Existiendo algunos errores en el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, publicado en las GACETAS DE MADRID del 10 y 11 del actual, se entenderán rectificados en la forma que se expresa a continuación:

En la explicación de abreviaturas dice I. A., Inspección Almacenes; debe decir I. A., Inspector Almacenes.

Dice I. G. A., Inspección general de Aduanas; debe decir I. G. A., Inspector general Aduanas.

En el texto, en el número 1 de Jefes superiores de Administración, ilustrísimo Sr. D. Virgilio Rodríguez Taribó, debe aparecer sin número, y en destino dice D. G., y debe decir Director general.

En el número 19 de Jefes de Administración de primera clase, D. José González Lijó, en la fecha de nacimiento dice 19 de Septiembre de 1873, y debe decir 18 de Septiembre de 1873.

En el número 27 de Jefes de Administración de segunda clase, dice don Francisco Esteban Artieda; debe decir D. Francisco Esteban Artieda.

En el número 30 de Jefes de Administración de tercera clase, D. Antonio Jerez Mena, en antigüedad en la clase dice 10 Enero 1932; debe decir 10 Enero 1933.

En el número 12 de Jefes de Negociado de primera clase, D. Roberto Mauraury Barreda, en la fecha de nacimiento dice 4 de Julio de 1888; debe decir 3 de Julio de 1888.

En el número 46 de Jefes de Negociado de primera clase, dice D. Carlos Gosalves Azear; debe decir D. Carlos Gosalves Azuar.

En el número 3 de Jefes de Negociado de segunda clase, dice D. Ramón Iborra Castellón; debe decir D. Ramón Ivorra Castellón.

En el número 53 de Jefes de Negociado de segunda clase, D. Antonio Prats González, en servicios en el Cuerpo dice veinticinco años y once días; debe decir veinticinco años, cinco meses y once días.

En el número 54 de Jefes de Negociado de segunda clase, D. Lucas Ibarlucea Muñoz, en servicios en el Cuerpo dice veinticinco años y once días; debe decir veinticinco años, cinco meses y once días.

En el número 10 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Sixto Pour Rortes, en servicios al Estado dice dieciocho años, cinco meses y nueve días; debe decir treinta y tres años, cinco meses y dieciocho días.

En el número 105 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Celestino Noriega y Noriega, en servicios en el Cuerpo dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días; debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 106 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Vicente Ruiz Carrazón, en servicios en el Cuerpo dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días, y debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 107 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Joaquín Regot Espluga, en servicios en el Cuerpo

dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días, y debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 108 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Juan de San Román y San Román, en servicios en el Cuerpo dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días, y debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 109 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Alfredo García Fernández, en servicios en el Cuerpo dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días; debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 110 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Pedro Galdentey y Ginard, en servicios en el Cuerpo dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días; debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 111 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Rafael Sassot Rodríguez, en servicios en el Cuerpo dice dieciséis años, seis meses y dieciséis días; debe decir dieciséis años, seis meses y dieciocho días.

En el número 121 de Jefes de Negociado de tercera clase, D. Joaquín Seguer y Brun, en servicios al Estado dice trece años, un mes y un día, y debe decir trece años, dos meses y un día.

En el número 1 de Oficiales de primera clase, D. Justo de Iribarren y Vega, en antigüedad en la clase dice 1 de Enero de 1931; debe decir 1 de Enero de 1930.

En Oficial primero, sin número, dice D. José Mouliá Furundarena; debe decir D. José Mouliá Furundarena.

En el número 71 de Oficiales de primera clase, D. Mariano García Sancha y Méndez, en residencia dice Palma de Mallorca, y debe decir Valencia.

En el número 72 de Oficiales de primera clase, D. Jesús Rivas Cantera, en residencia dice Palencia, y debe decir Palma de Mallorca.

En el número 88 de Oficiales de primera clase, D. Francisco Hernández de Flórez, en servicios en el Cuerpo dice ocho años, once meses y diecisiete días, y en servicios al Estado dice ocho años, once meses y diecisiete días, y debe decir en servicios en el Cuerpo ocho años, nueve meses y veinte días, y en servicios al Estado ocho años, nueve meses y veinte días.

En el número 14 de Oficiales de segunda clase, D. Juan Blanc Iruretagoyena, en servicios en la clase dice tres años, seis meses y diecinueve días; debe decir tres años, seis meses y catorce días.

En el número 66 de Oficiales de segunda clase, dice D. Fernando Fernández Urquiza, y debe decir D. Fernando Fernández Uzquiza.

En el número 123 de Oficiales de segunda clase, D. Francisco J. Pedrosa Carro, en la fecha de nacimiento dice 6 de Septiembre de 1919; debe decir 6 de Septiembre de 1910.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º del mes de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y

asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, Arturo Forcat,

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 20 de Febrero de 1934.—El Director general, Arturo M. de Nicolás.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Secastilla (Huesca), D. Tomás Lores Colón, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de pesetas 2.000:

El Ayuntamiento de Bârcabo abonará mensualmente 3,70 pesetas.

El de Secastilla, ídem id. 62,97.

El Ayuntamiento de Secastilla recaudará del de Bârcabo la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Alcubierre (Huesca), D. Angel Gavín Bailo, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado durante dos años de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Loarre, abonará mensualmente 80,13 pesetas.

El de Alcubierre, ídem id., 253,20.

El Ayuntamiento de Alcubierre recaudará del de Loarre la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Navaleno (Soria), D. Juan Aylagas Frías, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Lodares de Os-

ma abonará mensualmente 1,07 pesetas.

El de Valdemaluque, ídem id. 25,02.

El de Torralba del Burgo, ídem id. 3,22.

El de Navaleno, ídem id. 22,77.

El Ayuntamiento de Navaleno recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Los Balbases (Burgos), D. Agripino Fuente Vicario, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 3.500:

El Ayuntamiento de Isar abonará mensualmente 10,73 pesetas.

El de Los Balbases, ídem id. 62,19.

El Ayuntamiento de Los Balbases recaudará del de Isar la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Orden de 12 de Julio último (GACETA del 15).*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, ha sido nombrado por Orden de 15 de Enero próximo pasado (Gaceta del 29), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado las condiciones legales reglamentarias, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

D. Antonio Galdó y Villegas.  
D. José Doménech y Alsina.  
D. Guillermo Arce y Alonso.  
D. Ciríaco Laguna y Serrano.  
D. Rafael Ramos y Fernández.  
D. Juan Bosch y Marín.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento de oposiciones, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Cándido Rodríguez López, Maestro de la graduada

número 2 de Granada, interesando se le reconozcan los servicios que presta en su actual Escuela como continuación de los que tuvo en la Escuela del Hospicio, de Granada:

Resultando que con fecha 13 de Abril del año 1932 la Diputación provincial de Granada trasladó el Hospicio y la Escuela graduada, en que prestaba sus servicios el solicitante, a otro edificio situado en el término municipal del Ayuntamiento de los Ogijares, distante más de siete kilómetros de Granada:

Resultando que posteriormente solicitó de esta Dirección general se le nombrase Maestro de la unitaria número 15 de Granada, cuya petición le fué desestimada, aunque "reconociéndole el derecho a solicitar en los concursos de traslado, mientras no obtenga nuevo destino en las mismas condiciones de derecho en que hubiera estado de no haberse trasladado su Escuela", y posteriormente en concurso de traslado fué nombrado para la Escuela unitaria de niños número 14 de Granada:

Considerando las razones de equidad y justicia en que fundamenta su petición y se puede considerar forzoso su traslado:

Vistos los informes favorables de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Cándido Rodríguez López, Maestro de Granada, que los servicios que preste en la nueva Escuela se consideren como continuación de los prestados en la graduada del Hospicio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada:

Vistas las instancias de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Cartaya (Huelva), solicitando la devolución de las fianzas:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 15.000 pesetas nominales, y siete títulos de la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 14.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.293 y 287.292 de entrada y 120.888 y 120.887 de registro, respectivamente.

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cartaya, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse los edificios en perfectas condiciones y haber transcurrido los plazos de garantía fueron recibidos definitivamente, cual consta en las oportunas actas, unidas a este expediente:

Considerando que procedé la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documen-

Los aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de las fianzas constituidas al efecto, si bien precediendo a las mismas las correspondientes liquidaciones y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.293 y 287.292 de entrada y 120.288 y 120.887 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Artá (Baleares), verificada el día 17 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bartolomé Más Ramis, vecino de Marratxi (Baleares), calle de la Santidad, número 12, en la cantidad líquida de 86.807,43 pesetas, una vez deducida la de 19.135,70 a que asciende la baja del 18,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 105.943,13 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

A fin de proceder al anuncio del oportuno concurso de traslado para la provisión de todas las Escuelas de Pósitos marítimos vacantes en la actualidad y someter después sus resultados o desiertas al procedimiento de provisión especial de esta clase de Escuelas, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a quienes esta clase de Escuelas afecta remitirán con toda urgencia a esta Dirección general relación de las vacantes existentes en la actualidad para su inmediato anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas del litoral de España, Baleares, Canarias y Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Vacante una plaza de Ingeniero industrial en la Intervención permanente de la Comisaría de la Compañía de Andaluces, se anuncia su provisión por concurso para que en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentar peticiones los Ingenieros industriales que se hallen en condiciones de desempeñar dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Comisarias de 19 de Octubre de 1932.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.

En el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre último para la provisión de una plaza de Torrero de faros en el de Lequeitio (Vizcaya) no se ha presentado petición alguna, y siendo urgente la provisión de dicho faro, se anuncia nuevamente para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA

DE MADRID, puedan presentarse peticiones al mismo por los Torreros, sea cualquiera su clase y a quienes pueda convenir.

Madrid, 16 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.

En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 4.ª del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros de 14 de Marzo de 1930, se anuncia una plaza de Torrero en el faro especial de Punta Carnero (Cádiz), para que, durante veinte días, puedan solicitarla los individuos pertenecientes al Cuerpo que se crean con derecho a la misma.

Madrid, 17 de Febrero de 1934.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Jefe de la Sección de Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un astillero varadero en el puerto de Naos, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, Sociedad Metropolitana de Construcción, S. A., por la cantidad de ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (139.372,54), que produce en el presupuesto de contrata de ciento cuarenta y un mil doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta y nueve céntimos (141.285,39) la baja de mil cuatrocientas doce pesetas ochenta y cinco céntimos (1.412,85) en beneficio del Estado.

De orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de puertos de Arrecife y el del interesado. Madrid, 19 de Febrero de 1934.—El Director general N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Las Palmas (Canarias).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.